

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la Sra. **CARMEN MARÍA SABIGNI DE VERGARA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.841.590 de Calamar (Bolívar) expedida en Calamar (Bolívar), mediante escrito presentado en fecha 07 de Septiembre de 2018 y bajo radicado N° EXT-BOL-18-026736, mediante su apoderado general **GUILLERMO VERGARA SAGBINI** identificado con cédula 9.092.043 de Calamar (Bolívar), poder otorgado mediante escritura pública N° 4197, solicitó en su calidad aducida de Cónyuge supérstite, la sustitución de la pensión que recibía el fallecido pensionado **RAFAEL ANTONIO VERGARA GONZALEZ** quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 903.934 de Sincelejo (Sucre), y pertenecía a la nómina de jubilados concedida por el fondo territorial de pensiones de la Gobernación de Bolívar, así reconocido en la Resolución N° 75-035 del 28 de Febrero de 1975.

Que también hizo igual solicitud para sí la Sra. **CANDELARIA MARÍA VALLE GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.760.025 Calamar (Bolívar), en su calidad aducida de compañera permanente, mediante escrito presentado en fecha 07 de Septiembre de 2018 radicado N° EXT-BOL-18-026736, por intermedio de su apoderada **ANA INÉS VALLE GUERRERO** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 33.130.095, mediante poder registrado ante la Notaría Tercera del circuito de Cartagena según radicado 479981.

Que el pensionado **RAFAEL ANTONIO VERGARA GONZALEZ** falleció el día 07 de Agosto de 2018, según consta en el Registro Civil de defunción indicativo serial N° 09547899 expedido por la Registraduría Nacional Del Estado Civil. R

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena el artículo 5° de la Ley 44 de 1980, en el periódico El Universal el día 29 de septiembre de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que las solicitantes se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurridos los términos de ley no se presentó persona alguna.

Que el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte de los solicitantes, nace a partir del fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, por lo que deberá dársele aplicación a lo establecido en el artículo 11 y 47 de la Ley 100 de 1993 que señala qué personas son sujeto de la aplicación de la norma.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, nos remitimos al artículo 47 de la Ley 100 de 1993, que señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose entre otros, en forma vitalicia al cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite y a los hijos menores de 18 años:

Literal a) artículo 47 de Ley 100 de 1993: "*En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;*".

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de las Sras. **CARMEN MARIA SAGBINI DE VERGARA Y CANDELARIA MARÍA VALLE GUERRERO**"

Que se aportaron los siguientes documentos para su verificación:

La señora **CARMEN MARIA SAGBINI DE VERGARA** aportó los siguientes documentos:

- Copia auténtica del registro civil del matrimonio realizado en fecha 25 de Diciembre de 1948 entre la solicitante **CARMEN MARIA SAGBINI DE VERGARA** y el fallecido pensionado.
- Fotocopia de la cédula de la señora **CARMEN MARIA SAGBINI DE VERGARA**
- Fotocopia de la cédula del señor **RAFAEL ANTONIO VERGARA GONZALEZ**
- Fotocopia de la cédula del señor **GUILLERMO VERGARA SAGBINI**
- Poder mediante escritura pública N° 4197
- Registro civil de defunción del señor **RAFAEL ANTONIO VERGARA GONZALEZ**
- Registro civil de matrimonio entre el señor **RAFAEL VERGARA** y la señora **CARMEN SAGBINI DE VERGARA.**
- Partida de Bautismo de la señora **CARMEN MARÍA SAGBINI DE VERGARA**
- Diario de prensa La República (AVISO)
- Declaración juramentada rendida por el Señor **JOSE RAFAEL VERGARA SAGBINI**
- Declaración juramentada rendida por el Señor **HENRY RAFAEL VERGARA SAGBINI**

Quienes afirmaron haber conocido la convivencia entre el fallecido pensionado y la solicitante **CARMEN MARIA SAGBINI DE VERGARA.** El primero afirmó conocer la convivencia en matrimonio desde el 25 de Diciembre de 1948 y que se separaron de hecho después de 32 años de convivencia, pero que nunca se separaron, ni liquidaron su sociedad conyugal y que su padre continuó velando por el bienestar de su madre, brindándole ayuda y socorro mutuo, hasta el día del fallecimiento del pensionado; y el segundo afirma conocer este matrimonio desde el año de 1948, del cual nacieron cinco hijos: **HENRY, JAIME JOSÉ, JOSÉ RAFAEL, GUILLERMO ALBERTO Y MARÍA CLAUDIA VERGARA SAGBINI** todos mayores de edad; que convivieron como pareja durante aproximadamente treinta años, seguidamente se separaron de hecho pero nunca se separaron ni liquidaron su sociedad conyugal.

La señora **CANDELARIA MARIA VALLE GUERRERO** aportó los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de la señora **CANDELARIA MARIA VALLE GUERRERO**
- Fotocopia de la cédula de la señora **ANA INÉS VALLE GUERRERO**
- Fotocopia de la cédula del señor **RAFAEL ANTONIO VERGARA GONZALEZ**
- Poder general presentado ante la Notaría Tercera de Cartagena.
- Registro civil de defunción del señor **RAFAEL ANTONIO VERGARA GONZALEZ**
- Registro civil de nacimiento de la señora **CANDELARIA MARIA VALLE GUERRERO**
- Diario de prensa La República (AVISO)
- Declaración juramentada rendida por el Señor **JOSE VILLAFÑE MACIA** CC N° 9.092.572 de Cartagena.
- Declaración juramentada rendida por la señora **NYDIA DEL CARMEN TARRA DE SIERRA** CC N° 33.111.136

Quienes manifestaron haber conocido la convivencia bajo el vínculo de unión marital de hecho entre la solicitante **CANDELARIA MARIA VALLE GUERRERO** y el fallecido pensionado. La primera de ellas afirmó tener conocimiento de que ellos estuvieron unidos desde 1976, antes de conocer al sr. Fallecido pensionado en 1986, hasta el día de su muerte y que esa convivencia fue continua e ininterrumpida compartiendo mesa, lecho y techo; e igualmente afirmó la segunda parte.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de las Sras. CARMEN MARIA SAGBINI DE VERGARA Y CANDELARIA MARÍA VALLE GUERRERO"

- Informe de visita domiciliaria realizada por la funcionaria designada por éste fondo de pensiones: estuvo en la residencia de la solicitante **CARMEN MARIA SAGBINI**, Durante la visita estuvo presente la Señora **JUANA ARRIETA** (Guardadora), el Señor **GUILLERMO VERGARA** quien es hijo de la peticionaria y la señora Carmen pero esta no pudo contestar ninguna pregunta ya que actualmente no habla, no camina y padece una DEMENCIA CENIL, La Señora Carmen se separó de hecho del Señor Rafael hacen aproximadamente 40 años, nunca se divorciaron ni liquidaron sociedad conyugal, el Señor Rafael siempre estuvo velando por la Señora Carmen hasta el día de su Fallecimiento. Posterior a su separación de hecho, el Sr. Rafael convivio en unión Marital con la Señora **Candelaria Valle Guerrero** por más de 40 años, de esta unión no procrearon hijos. Cabe anotar que ambas peticionarias sabían de la existencia de cada una y están de acuerdo de la decisión de compartir la pensión.
- Informe de visita domiciliaria realizada por la funcionaria designada por éste fondo de pensiones en la residencia de la solicitante **CANDELARIA MARIA VALLE GUERRERO** se concluyó que esta era la compañera permanente del Señor **RAFAEL ANTONIO VERGARA GONZALEZ** y la Señora **CARMEN MARIA SAGBINI DE VERGARA** esposa del fallecido, sabían de la existencia de cada una y están de acuerdo de la decisión de compartir la pensión.

Que una vez analizadas las declaraciones se constata que existía la vigencia del matrimonio y la sociedad conyugal entre la cónyuge supérstite y el pensionado fallecido, y a la vez existía la convivencia continua e ininterrumpida entre la compañera permanente con el pensionado fallecido, por lo que deberá darse aplicación a lo establecido en el inciso segundo literal b) del artículo 47 de la ley 100 de 1993: *"En caso de convivencia simultánea en los últimos cinco años, antes del fallecimiento del causante entre un cónyuge y una compañera o compañero permanente, la beneficiaria o el beneficiario de la pensión de sobreviviente serán la esposa o el esposo"*. Este aparte fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-1035-08 del 22 de Octubre de 2008, en el entendido de que además de la esposa o el esposo serán también beneficiarios, la compañera o compañero permanente y que dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

Que en franco análisis de las declaraciones juramentadas, nos encontramos frente a una controversia y/o conflicto suscitado en el hecho de la vigencia del matrimonio con la cónyuge supérstite y la convivencia con la compañera permanente. Ante la conciliación realizada por las peticionarias para establecer el derecho y el tiempo real y concreto de convivencia de cada una con el fallecido pensionado lograron acordar la división proporcionalmente la mesada pensional en razón de ese tiempo en el 50% de la pensión entre ellas.

Que la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar una vez analizado la petición presentada por las partes en el cual manifiestan su voluntad conciliatoria y reconocimiento mutuo, conllevando al acuerdo de la repartición proporcional de la mesada pensional, considera este despacho que por no existir un acto obligatorio del derecho de ambas personas, se les dará el reconocimiento y aceptación del mismo.

Que mediante oficio de fecha 21 de noviembre de 2018, la Unidad de Nómina informa que el fallecido pensionado recibió en el mes de Julio la última mesada cancelada por valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS m/cte (\$6.327.950)**; y que fue retirado de la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar para el mes de Agosto de 2018 ; y que el 50% de la mesada para el año 2018 equivale a la suma de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 5/100 m/cte. (\$3.163.975)** para cada sustituta.

" Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de las Sras. CARMEN MARIA SAGBINI DE VERGARA Y CANDELARIA MARÍA VALLE GUERRERO"

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que ambas peticionarias tienen el Derecho, una en calidad de Cónyuge supérstite y la otra en calidad de Compañera Permanente y recibirán cada una el 50% de la mesada pensional de jubilación que recibía el fallecido pensionado **RAFAEL ANTONIO VERGARA GONZALEZ**, por lo que el Departamento de Bolívar;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **CARMEN MARIA SAGBINI DE VERGARA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.841.590, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **RAFAEL ANTONIO VERGARA GONZALEZ** quien en vida se identificaba con la Cedula de ciudadanía número N° 903.934 y cancelarla a partir del mes de agosto de 2018, en la cuantía del 50% por un valor de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 5/100 m/cte. (\$3.163.975)**. Reconocer el Derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **CANDELARIA MARÍA VALLE GUERRERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.760.025, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **RAFAEL ANTONIO VERGARA GONZALEZ** quien en vida se identificaba con la Cedula de ciudadanía número N° 903.934 y cancelarla a partir del mes de Agosto de 2018 en la cuantía del 50% por un valor de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 5/100 m/cte. (\$3.163.975)**

ARTICULO SEGUNDO: Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **CARMEN MARIA SAGBINI DE VERGARA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.841.590, en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **RAFAEL ANTONIO VERGARA GONZALEZ** quien en vida se identificaba con la Cedula de ciudadanía número N° 903.934 y cancelarla a partir del mes de Agosto de 2018 en la cuantía de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 5/100 m/cte. (\$3.163.975)**.

Incluir en la nómina de jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **CANDELARIA MARÍA VALLE GUERRERO**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 22.760.025, en forma vitalicia y en su condición de compañera permanente del fallecido pensionado **RAFAEL ANTONIO VERGARA GONZALEZ** quien en vida se identificaba con la Cedula de ciudadanía número N° 903.934 en forma vitalicia y cancelarla a partir del mes de Agosto del 2018 en la cuantía de **TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 5/100 m/cte. (\$3.163.975)**

ARTICULO TERCERO: Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado equivalente al 12 %.

Resolución No.

“ Por la cual se resuelve la solicitud de Sustitución de Pensión de las Sras. CARMEN MARIA SAGBINI DE VERGARA Y CANDELARIA MARÍA VALLE GUERRERO”

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

21 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 69 de 9 de febrero de 2016